

D. FERNANDO PEREZ URIZARNA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

LE NOTIFICA: la resolución de Alcaldía de fecha 20 de diciembre del año en curso que es del siguiente tenor literal:

D^a NOELIA BARRADO OLIVARES, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL:

Visto el informe jurídico relativo al Desahucio administrativo del Camping situado en el monte de La Dehesa Boyal del siguiente tenor literal:

Asunto: Desahucio administrativo.

Con relación al asunto de referencia y a petición de la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento, se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2023, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, dicta la Orden 583/2023, por la que se declara la extinción por caducidad de la autorización de ocupación temporal de terrenos en el monte "Dehesa Boyal", incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 6, propiedad de este Ayuntamiento, otorgado al mismo mediante Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 29 de febrero de 2008, por cumplimiento del plazo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de dicha orden el Ayuntamiento requirió el desalojo de todas las caravanas, "mobil home" y cualesquiera otro elemento móvil, debiéndose llevar a cabo antes del día 9 de junio de 2023, advirtiendo a los interesados que en caso de incumplimiento de la mencionada orden de desalojo se procedería por parte del Ayuntamiento a instar la ejecución forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Resultando que interpuesto el oportuno recurso contencioso administrativo por parte de los interesados contra la orden de desalojo, se solicitó como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada. Dicha medida cautelar fue desestimada por parte de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través del auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Resultando por otro lado, que uno de los campistas ha recurrido por su cuenta la orden de desalojo, dando lugar al procedimiento ordinario 341/2023, en el que también se ha solicitado de manera individual la suspensión del acto administrativo impugnado, dando lugar al auto nº 260/23 de fecha 4 de diciembre de 2023, del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de los de Madrid, que igualmente desestima la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida.

QUINTO.- Considerando que desestimadas las medidas cautelares, la administración tiene obligación de proceder a ejecutar sus resoluciones conforme a lo señalado en los artículos 38 y 98 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEXTO.- Considerando que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas desarrollada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, al regular en el artículo 41.1 d) las diferentes facultades y prerrogativas con que se apodera a las Administraciones públicas para la defensa de su patrimonio, recoge junto a las de investigación, deslinde, recuperación de oficio de la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos, la de desahucio en vía administrativa «a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia».

SÉPTIMO.- Considerando que el artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, prevé que las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros, tal y como sucede en el presente caso.

OCTAVO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 120 y siguientes del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuando señala que la extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por las Corporaciones Locales, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas.

NOVENO.- Considerando que en caso de que el tenedor no atendiera el requerimiento, se acudirá a las formas de ejecución forzosa del Capítulo VII del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a tal efecto la Administración puede llegar a recabar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o imponer multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo. En todo caso los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

En su virtud, se eleva para su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Proceder al desahucio administrativo de los terrenos del monte "Dehesa Boyal", incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 6, propiedad de este Ayuntamiento, de todos aquellos campistas que aún no hubiesen dejado libres dichos terrenos.

SEGUNDO.- El desalojo de todas las caravanas, "mobil home" y cualesquiera otro elemento fijo, móvil o trasportable, deberá llevarse a cabo antes del día 1 de marzo de 2024, fecha en la que deberán quedar libres y expeditos de ocupaciones y ocupantes todos los terrenos afectados por la extinción por caducidad de la autorización de ocupación temporal de la "Dehesa Boyal".

TERCERO.- Advertir a los interesados que si a pesar del presente requerimiento no lo desalojaren dentro del plazo señalado, la Corporación procederá a ejecutar el desahucio por vía administrativa, llevando a cabo el oportuno lanzamiento que ejecutará por sus propios medios, con el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

CUARTO.- Señalar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de patrimonio de las administraciones públicas, que las instalaciones existentes que no se hayan retirado se entenderán que pasarán a ser de posesión del Ayuntamiento, pudiendo disponer este de las mismas.

QUINTO.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de llevar a cabo la ejecución forzosa a través del sistema de la imposición de multas coercitivas.

SEXTO.- Señalar que todos los gastos que se deriven del desahucio, lanzamiento y desmantelamiento de las instalaciones y en su caso de la ejecución forzosa, serán repercutidos directamente a los interesados.

Por todo lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la Orden 583/2023 de 3 de marzo de 2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por parte de ésta Alcaldía, en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente, en concreto el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder al desahucio administrativo de los terrenos del monte "Dehesa Boyal", incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 6, propiedad de este Ayuntamiento, de todos aquellos campistas que aún no hubiesen dejado libres dichos terrenos.

SEGUNDO.- El desalojo de todas las caravanas, "mobil home" y cualesquiera otro elemento fijo, móvil o transportable, deberá llevarse a cabo antes del día 1 de marzo de 2024, fecha en la que deberán quedar libres y expeditos de ocupaciones y ocupantes todos los terrenos afectados por la extinción por caducidad de la autorización de ocupación temporal de la "Dehesa Boyal".

TERCERO.- Advertir a los interesados que si a pesar del presente requerimiento no lo desalojaren dentro del plazo señalado, la Corporación procederá a ejecutar el desahucio por vía administrativa, llevando a cabo el oportuno lanzamiento que ejecutará por sus propios medios, con el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

CUARTO.- Señalar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de patrimonio de las administraciones públicas, que las instalaciones existentes que no se hayan retirado se entenderán que pasarán a ser de posesión del Ayuntamiento, pudiendo disponer este de las mismas.

QUINTO.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de llevar a cabo la ejecución forzosa a través del sistema de la imposición de multas coercitivas.

SEXTO.- Señalar que todos los gastos que se deriven del desahucio, lanzamiento y desmantelamiento de las instalaciones y en su caso de la ejecución forzosa, serán repercutidos directamente a los interesados.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante esta Alcaldía , o directamente el contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de ese mismo orden de Madrid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículos 88 de la LPACAP.

En Soto del Real , en la fecha indicada al margen.

SR/SRA D/D^a _____

Parcela nº ____ Camping la Fresneda

km 19,500, de la carretera de Soto del Real y Manzanares el Real